

EL MEDIO AMBIENTE EN LOS ACUERDOS DE LIBRE COMERCIO

Los acuerdos comerciales de tercera y cuarta generación tienen la novedad de contar, además de los aspectos comerciales, con disposiciones de carácter transversal vinculadas al comercio, con la finalidad de sustentar las buenas prácticas entre los interlocutores comerciales.

El término “desarrollo sostenible”, utilizado desde la década de los 80s, consiste en un desarrollo que “cubre las necesidades de la generación presente, sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras”*

Los Acuerdos de Libre Comercio van dirigidos a aumentar el comercio y la inversión entre las Partes. Sin embargo, este aumento del comercio no debe lesionar el ambiente y los recursos naturales. Debe buscarse, al efecto, un balance entre el desarrollo económico y la protección ambiental.

Acuerdos Comerciales de relevancia para la República Dominicana como el Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (DR-CAFTA) y el Acuerdo de Asociación Económica con la Unión Europea (EPA), incluyen compromisos obligatorios para las Partes en la esfera ambiental. En el EPA, el tema Ambiental también va ligado al tema de Salud Pública.

Ambos Acuerdos, DR-CAFTA (Capítulo 17) y el EPA (Artículos 183 al 190), reconocen el derecho de las Partes a regular su propio Medio Ambiente, con la condición de que se fomenten y estimulen altos niveles de protección.

Asimismo, se recomienda a las Partes no disminuir los niveles de protección previamente establecidos, mediante la inobservancia, modificación o derogación de leyes y normativas ambientales, con el objetivo de atraer inversiones o impulsar el comercio. En ese sentido, se persigue evitar las prácticas comerciales desleales y la degradación del Medio Ambiente.

Las disposiciones ambientales del DR-CAFTA y el EPA contienen apartados relativos a las consultas ambientales. Éstas, consisten en aclaraciones que pide una Parte a otra sobre asuntos propios de estas disposiciones o sobre cuestiones de interpretación y aplicación de los mismos. La finalidad práctica de las consultas es lograr la explicación debida de una inquietud, sin tener que apelar a la respuesta o solución a través de un mecanismo ulterior, como sería el Comité de Expertos (en el caso del EPA) o por intervención del Consejo de Asuntos Ambientales, la Comisión de Libre Comercio o inclusive un Panel o Grupo Arbitral, en el caso del DR-CAFTA.

En este último caso, si el Panel determina que la Parte no



ha cumplido con el compromiso previsto en el Artículo 17.2.1(a), es decir, el cumplimiento efectivo de su legislación ambiental, y las Partes contendientes no logran llegar a una solución que sea conforme, o si la Parte demandada no cumple con lo pactado; el reclamante podrá solicitar al grupo arbitral que imponga una contribución monetaria al demandado, cuyo monto será inferior o igual a 15 millones de dólares de Estados Unidos. Este monto será ajustado periódicamente al índice de inflación de este país.

La cooperación es un tema central en estos Tratados. En ambos Acuerdos, se reconoce que a través de la misma las Partes pueden lograr los objetivos planteados en materia ambiental. La cooperación puede consistir en asistencia técnica y en el fomento, con el objetivo de mejorar o impulsar el desarrollo de mercancías y servicios ambientalmente provechosos. Asimismo, respecto de los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente (AMUMAS), las Partes deberán cooperar, con miras a facilitar el intercambio de datos para la implementación de estos, y así poder procurar la asistencia técnica requerida con el objetivo de desarrollar las capacidades.

El DR-CAFTA contiene apartados especiales que permiten la participación del público en los asuntos relacionados al Capítulo 17. El mecanismo consiste en las llamadas Comu-

nicaciones Ambientales (Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental), por medio de las cuales una Persona Nacional de una de las Partes, ya sea física o jurídica, podrá dirigirse a un organismo especializado o “Secretariado” (en la actualidad, la Secretaría de Asuntos Ambientales) y advertir acerca de los incumplimientos en la aplicación efectiva de la legislación ambiental de las Partes. Este mecanismo es inédito, ya que culmina con la preparación de un “Expediente de Hechos”, es decir, un recuento del caso en el cual se aborda la problemática y se exponen las posibles soluciones a través de la cooperación. Este no conlleva una sanción pecuniaria para el país en cuestión, sino más bien una sanción moral.

De esta manera se evidencia el objetivo de estas medidas: lograr un equilibrio entre la protección ambiental y el avance positivo del comercio, asegurando la prosperidad de los beneficios para las siguientes generaciones.

* Concepto establecido por primera vez a raíz del Informe Brundtland, conocido también como “Nuestro Futuro Común” en el año 1987.

Para más información:
<http://www.seic.gov.do/comercioexterno>
<http://www.medioambiente.gov.do>

CONSULTAS

¿Cómo está regulado el Medio Ambiente en el Sistema Multilateral de Comercio?

En el sistema de la OMC, no existe actualmente ningún Acuerdo específico que trate del medio ambiente, pero hay un Consejo de Comercio y Ambiente establecido en el marco de la Agenda de Doha, con la obligación de reportar las decisiones emanadas al Consejo General de la OMC.

Los Miembros pueden adoptar, en el marco de las normas de la OMC, medidas relacionadas con el comercio que tengan por objeto proteger el medio ambiente, siempre que se cumpla una serie de condiciones para evitar que, con fines proteccionistas, se haga un uso indebido de dichas medidas.

¿Cuáles son las funciones de la Secretaría de Asuntos Ambientales del DR-CAFTA?

Es un organismo, creado en virtud de los Art. 17.7 y 17.8 del DR-CAFTA, que se encarga de recibir y tramitar las comunicaciones del público que aseveren que una Parte del Acuerdo no está aplicando efectivamente su legislación ambiental. Actualmente, la sede de la Secretaría se encuentra en las instalaciones del SIECA, en la Ciudad de Guatemala, Guatemala. La misma está compuesta por dos funcionarios: el Coordinador General y el Asistente Técnico del Coordinador General.

¿En qué consisten los Acuerdos Multilaterales de Medio Ambiente (AMUMAS)?

Son Acuerdos, generalmente celebrados entre varias Partes, que versan sobre la temática ambiental. Entre los principales cabe citar: la Convención CITES, el Protocolo de Montreal sobre Sustancias que destruyen la Capa de Ozono (1987), El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Sólidos y su Eliminación (1989), la Convención Marco sobre Cambio Climático (1992) y el Protocolo de Kyoto (1997), así como también la Convención sobre la Diversidad Biológica (1992) y el Protocolo de Cartagena de Bioseguridad (2000).

PARA CONSULTAS: consultas@comex.gov.do



Coordinación
Leidylin Contreras
Katrina Naut
Karina Alcántara

Edición
Leidylin Contreras
Katrina Naut
Yahaira Sosa
Karina Alcántara
Cornelia Torres
Manuel Rodríguez

Redacción
Ariel Gautreaux
Diseño:
Pedro Escaño